

**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
JURISDICCIÓN COACTIVA**

**Auto No. 310-02060-2024
Bogotá D.C., 03/04/2024**

Por el cual se ordena la acumulación de procesos, se ordena seguir adelante con la ejecución

Obra en el Despacho expedientes de Cobro por Jurisdicción Coactiva, adelantado por la Superintendencia de Transporte en contra de la sociedad Lineas Colombianas De Turismo Sociedad Anónima, identificada con NIT 860507099 -6.

ANTECEDENTES

- Mediante la obligación No. 54327 de 23/10/2017, la Superintendencia de Transporte expidió la liquidación de la contribución especial vigencia (2016) de la sociedad Lineas Colombianas De Turismo Sociedad Anónima, identificada con NIT 860507099 -6.

Con base en la anterior obligación se libró mandamiento de pago número 310-06141-2018 del 21/08/2018 y simultáneamente se decretó medida cautelar con Auto número 310-06142-2018 del 21/08/2018, en contra de la sociedad Lineas Colombianas De Turismo Sociedad Anónima, identificada con NIT 860507099 -6, identificada con NIT 811036370 -8, mandamiento notificado mediante página web según constancia de recibido el día 25/05/2023.

- Mediante las obligaciones contenidas en las Resoluciones Nos. 63525 de 04/12/2017 y 66571 de 13/12/2017, la Superintendencia de Transporte sanciono a la sociedad Lineas Colombianas De Turismo Sociedad Anónima, identificada con NIT 860507099 -6.

Con base en la anterior obligación se libró mandamiento de pago número 310-07108-2018 del 03/10/2018 y simultáneamente se decretó medida cautelar con Auto número 310-07111-2018 del 03/10/2018, contra de la sociedad Lineas Colombianas De Turismo Sociedad Anónima, identificada con NIT 860507099 -6, mandamiento notificado personalmente mediante página web según constancia de recibido el día 25/05/2023.

- Mediante la obligación No. 5988 de 14/02/2018, la Superintendencia de Transporte expidió la liquidación de la contribución especial vigencia (2017 C1 y C2) de la sociedad Lineas Colombianas De Turismo Sociedad Anónima, identificada con NIT 860507099 -6.

Con base en la anterior obligación se libró mandamiento de pago número 310-02027-2021 del 22/09/2021 y simultáneamente se decretó medida cautelar con Auto número 310-02028-2021 del 22/09/2021, en contra de la sociedad Lineas Colombianas De Turismo Sociedad Anónima, identificada con NIT 860507099 -6, identificada con NIT 811036370 -8, mandamiento notificado mediante página web según constancia de recibido el día 17/10/2023.

- Mediante las obligaciones Nos. 28290-10074661 de 21/06/2018 y 28290-10298298 de 21/06/2018, la Superintendencia de Transporte expidió la liquidación de la contribución especial vigencia (2018 C1y C2) de la sociedad Lineas Colombianas De Turismo Sociedad Anónima, identificada con NIT 860507099 -6.

Con base en la anterior obligación se libró mandamiento de pago número 310-00335-2023 del 28/02/2023 y simultáneamente se decretó medida cautelar con Auto número 310-00336-2023 del 28/02/2023, en contra de la sociedad Lineas Colombianas De Turismo Sociedad Anónima, identificada con NIT 860507099 -6, identificada con NIT 811036370 -8, mandamiento notificado mediante correo certificado según constancia de recibido el día 19/12/2023.

Como consecuencia de las medidas cautelares decretadas dentro de los procesos descritos anteriormente, se constituyó el siguiente título de depósito judicial, que a la fecha reposan bajo nuestra custodia, así:

Número de Título	Fecha	Valor
400100008460173	12/05/2022	\$ 3.394.347,00

CONSIDERACIONES

La facultad para el cobro de obligaciones por Jurisdicción de Cobro Coactivo es una potestad de la administración que por su naturaleza se debe ejercer con arreglo a principios constitucionales como lo son eficacia, economía y celeridad, propias de la función administrativa, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

El principio de economía procesal, por su parte en un principio de rango constitucional definido por la doctrina y la jurisprudencia como aquel con el que se logra conseguir el mayor resultado con el mínimo de la actividad de la administración, y se materializa a través de varios mecanismos entre los que cabe destacar, en esta oportunidad, el de la acumulación de procesos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y las obligaciones que tiene la sociedad Lineas Colombianas De Turismo Sociedad Anónima, identificada con NIT 860507099 -6, con esta Entidad resulta pertinente precisar los requisitos y la oportunidad para la aplicación de la acumulación, en virtud de la normatividad vigente.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 464 del Código General del Proceso, se podrán acumular varios procesos ejecutivos en los siguientes eventos:

1. Cuando se tenga un demandado común.
2. Siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado.
3. Siempre y cuando el funcionario ejecutor tenga competencia para conocer del título o títulos que se van a acumular, de acuerdo con el factor funcional y territorial.

Ahora bien, el artículo 825 del Estatuto Tributario refiere:

“El procedimiento coactivo se adelantará por la oficina de Cobranzas de la Administración del lugar en donde se hayan originado las respectivas obligaciones tributarias o por la de aquella en donde se encuentre domiciliado el deudor. Cuando se estén adelantando varios procedimientos administrativos coactivos respecto de un mismo deudor, éstos podrán acumularse.”

En este orden de ideas, se hace evidente la procedencia de acumular los procesos citados previamente.

De otra parte, teniendo en cuenta que, los mandamientos de pago librados dentro de los diferentes procesos antes descritos fueron notificados debidamente garantizando así los derechos de defensa y debido proceso del interesado, sin que la sociedad deudora hiciera uso de los mecanismos de defensa que le asisten, esto es, la presentación de excepciones en contra de los mandamientos de pagos librados con forme a lo dispuesto en el artículo 831 del Estatuto Tributario (E.T.), se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, el cual reza:

“Orden de ejecución, si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.”

Que, Por lo anterior, el Coordinador del Grupo por Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE:

PRIMERO: ACUMULAR los procesos identificados con mandamiento de pago Nos. 310-06141-2018 del 21/08/2018, 310-07108-2018 del 03/10/2018, 310-02027-2021 del 22/09/2021 y 310-00335-2023 del 28/02/2023, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la sociedad Líneas Colombianas De Turismo Sociedad Anónima, identificada con NIT 860507099-6, conforme a los Mandamientos de Pago número 310-06141-2018 del 21/08/2018, 310-07108-2018 del 03/10/2018, 310-02027-2021 del 22/09/2021 y 310-00335-

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.

PBX: 601 352 67 00

Correo institucional:

ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

atencionciudadano@supertransporte.gov.co

Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

GD-FR-005
V2 – 23-May-2023

2023 del 28/02/2023 por concepto de las obligaciones Nos. 54327 de 23/10/2017, 63525 de 04/12/2017, 66571 de 13/12/2017, 5988 de 14/02/2018, 28290-10074661 de 21/06/2018 y 28290-10298298 de 21/06/2018, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: NOTIFICAR el presente Auto a la sociedad Lineas Colombianas De Turismo Sociedad Anónima, identificada con NIT 860507099 -6, a la dirección electrónica fiscal: ventas@lincoltur.com registrada en Cámara de Comercio.

CUARTO: Contra la decisión de seguir adelante no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 833-1 y 836 del Estatuto tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Jhohan Samir Abdlah Rubiano

Coordinador Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Maria Jose Cobo - Abogada Contratista

C:\Users\mariacobo\Desktop\AUTO ACUMULACION DE PROCESOS Y SEGUIR ADELANTE NO. 310-02060-2024

LÍNEAS COLOMBIANAS DE TURISMO S.A.docx

@Supertransporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.

PBX: 601 352 67 00

Correo institucional:

ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

atencionciudadano@supertransporte.gov.co

Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

GD-FR-005
V2 - 23-May-2023